



PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00242-00

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandada **LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA** allegó en tiempo un memorial en el que justifica la inasistencia a la audiencia programada para el 27/07/2023 y, por ello, solicita su reprogramación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la justificación que ha sido allegada dentro del término previsto en el artículo 372 del C.G.P y debidamente soportada por el apoderado judicial de la parte demandada **LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA** en el memorial que antecede, el Despacho procederá a fijar el día **15/08/2023** a las **09:00 A.M.** como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este proceso la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a los parámetros dispuestos en el auto de fecha **01/02/2023**, en donde se dispuso la recepción oficiosa de la declaración del señor **JOSÉ ANTONIO ALARCÓN FIGUEROA** en nombre propio y como representante e la sociedad **ALAR CONSTRUCCIONES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN-**. Por Secretaría líbrese la comunicación al testigo a la dirección reportada en la demanda y la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ALAR CONSTRUCCIONES S.A.S -EN LIQUIDACIÓN-**, así como a las que informen las partes, a quienes se les solicita colaboración para lograr la comparecencia del citado, bien sea por la vía virtual o por la vía presencial.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la evacuación de las pruebas decretadas, luego de superada la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.



En igual sentido, se requiere a las partes para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia procedan a suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual.

Finalmente, se le coloca de presente a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento de la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P, según el contenido en el artículo 372 del C.G.P. Además, deberá tenerse en cuenta por los sujetos procesales que es un deber de las partes concurrir al despacho cuando sean citados por el juez, tal y como lo prevé el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P y que, además, bajo los poderes consagrados en el artículo 44 *ídem*, el Juez puede: “(...) *sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE Julio DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ccd2202381022a5467972bd1859b4fa08a9c75a4c40e410844cd9c0cbf404**

Documento generado en 25/07/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>